



Clase de proceso	DIVORCIO
Demandante	Gregory Wade Mobley
Demandada	Beatriz Helena Leal Abril
Radicación	50001 31 10 003 2018 00490 00
Asunto	admite demanda
Fecha de la providencia	Seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho **RESUELVE:**

***ADMITIR** la demanda **DE DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** presentada por **Gregory Wade Mobley** contra **Beatriz Helena Leal Abril**.

***TRAMITAR** el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal.

NOTIFICAR a la demandada, en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP y **CORRERLE TRASLADO** de la demandada y de sus anexos por el término de veinte (20) días.

*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este despacho, y en forma personal del demandado en los términos y forma de que tratan los arts. 290 y ss del CGP.

Medidas Cautelares

1) Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-187707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la sociedad conyugal y en cabeza de la demandada. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.

2) Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-187802 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la sociedad conyugal y en cabeza de la demandada. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.

3) Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-187803 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la sociedad conyugal y en cabeza de la demandada. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.

4) Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-180691 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la sociedad conyugal y en cabeza de la demandada. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.

5) Previo a decretar los embargos de los dineros depositados en los bancos, se le requiere a la parte actora que de cumplimiento a lo ordenado en el artículo 598.1 del CGP esto es individualice las cuentas que se encuentran a nombre del demandado y puedan ser objeto de gananciales.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

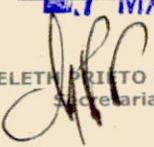
 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 25 **7 MAR 2019**


AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria